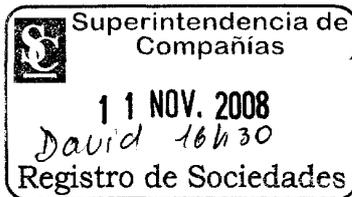


369164



AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS



Oficio: AGD-UIO-SG-2008-1870

Quito, Noviembre 10 del 2008



Señor  
**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**  
Presente

Dr. Marcelo Muriel p/f se digna asignar a quien corresponda, se escanee todos estos docs en c/u de las c/ps abajo detalladas

De mi consideración:

pl DM

Cúmpleme notificar a usted, para los fines legales consiguientes en copias certificadas las Resoluciones N°. AGD-UIO-GG-2008-92 y AGD-UIO-GG-2008-93, de fecha 6 de Noviembre del 2008, dictadas por el señor Doctor Carlos Bravo Macías, Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Por la atención que se sirva dar a la presente, anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,

Revisado administradores actuales y no figura como co administradora la Ing. Kerly Loor Solórzano

pl DM

Dr. Wilson Guevara Pazmiño  
**SECRETARIO GENERAL (e)**  
**AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS**



- Industrias Lácteas Toni S.A. 9468
- Distribuidora Geyosa C.A. 19460
- Heladosa S.A. 43399
- Plásticos Ecuatorianos S.A. 4723
- Keystone Distribution Ecuador S.A. 49527

Tomado nota en el sistema de de sincautaciones en Industrias Lácteas Toni S.A. las demás no constaban incautadas

pl DM



**RESOLUCIÓN No. AGD-UIO-GG-2008- 92**  
**DR. CARLOS BRAVO MACÍAS**  
**GERENTE GENERAL DE LA AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-12, de 8 de julio del 2008, se dispuso la incautación y prohibición de enajenar de todos los bienes de propiedad de quienes fueron administradores y accionistas de Filanbanco S.A., hasta el 2 de diciembre de 1998.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-019, de 10 de julio del 2008, se dispuso incorporar en la parte que corresponda de la Resolución administrativa de incautación No. AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio del 2008, a varias compañías entre las cuales se encuentra INDUSTRIAS LACTEAS TONI S.A.

Que mediante resolución No. AGD-UIO-GG-2008-021, de 13 de julio del 2008, se dispuso incorporar en la parte que corresponda de la Resolución administrativa de incautación No. AGD-UIO-GG-2008-12 de 8 de julio del 2008, a varias compañías entre las cuales se encuentran DISTRIBUIDORA GEYOCA C.A.; HELADOSA S.A.; PLASTICOS ECUATORIANOS S.A.; y, KEYSTONE DISTRIBUTION ECUADOR S.A.

Que mediante cinco comunicaciones de 24 de octubre de 2008 suscritas por los señores: Bárbara Alarcón Alcívar, María Gloria Alarcón Alcívar y Francisco Alarcón Alcívar, solicitan se deje sin efecto la orden de incautación de las antes citadas compañías, afirmando que las mismas son de su propiedad, que las detentan desde el año 2002 por ser los únicos accionistas de las compañías panameñas Novak Assets Corp. y Koval Management Corp. (KEYSTONE DISTRIBUTION ECUADOR S.A.); Narinda Holdings Inc. y Bamenda Finance Inc. (DISTRIBUIDORA GEYOCA C.A.); Ovania Financial Corp. (HELADOSA S.A.); Crawley Management Inc. y Rochelle Internacional Inc. (INDUSTRIAS LACTEAS TONI S.A.); y, Beaufont y De Klemens Overseas Corp. (PLASTICOS ECUATORIANOS S.A.). Que son los únicos accionistas de las Compañías y que ninguno de ellos era accionista ni administrador de Filanbanco S.A. el 2 de diciembre de 1998, ni antes, ni después. Que su propiedad sobre las compañías la adquirieron por transferencia de su padre el señor Francisco Alarcón Fernández Salvador como mecanismo de anticipación de su herencia.

Que mediante escrituras públicas otorgadas ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil el 22 de septiembre de 2008, los solicitantes declaran bajo juramento que a través de las compañías extranjeras antes citadas son accionistas de las empresas incautadas. Adicionalmente, declaran bajo juramento que la propiedad sobre las compañías incautadas las adquirieron en el año dos mil dos, por habérselas transferido su padre como mecanismo anticipado de su herencia de tal manera que no existió de parte de los hermanos Alarcón Alcívar flujos de fondos hacia él, con excepción de la compañía KEYSTONE



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

DISTRIBUTION ECUADOR S.A. Además, declaran que: "Sin haber participado directamente, declaramos que es de nuestro conocimiento que a fines de la década de los noventa nuestro padre negoció con sus ex socios la adquisición total de la Compañía...", así como de otras empresas, en las que desde siempre había tenido alrededor del veinte por ciento. Igualmente declaramos que es de nuestro conocimiento que esa adquisición consideró: a) Un valor total de negociación de cuatro millones ochocientos mil dólares, que incluía a Industrias Lácteas Toni S.A., Plásticos Ecuatorianos S.A., Heladosa S.A. y Distribuidora Geyoca C.A.... c) Forma de pago.- Según la información que en su momento se nos proporcionó, lo acordado fue que se asuma deudas de las empresas por cuatro millones treinta mil dólares (de un endeudamiento total de cinco millones veintiocho mil quinientos ochenta y un dólares) más setecientos setenta mil dólares en efectivo. d) Finalmente, y en relación con la parte del precio en efectivo a que hace referencia la letra c), anterior, así mismo se nos ha informado que fue financiada en su mayoría por la firma Minot Internacional, préstamo que años después fue pagado..."

Que los peticionarios han remitido 3 formularios de declaración del impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones, las mismas que tienen fecha octubre del 2008, y el comprobante de pago de dichos impuestos depositados en el Banco Bolivariano, por las sumas de USD. 98.759, USD. 129.703 y USD. 83.166.

Que en lo que respecta a la compañía KEYSTONE DISTRIBUTION ECUADOR S.A.; sus accionistas son los cónyuges Bárbara Alarcón Alcívar y Daniel Keith Young, a través de las compañías panameñas Novak Assets Corp. y Koval Management Corp.

Que consta del expediente remitido por los peticionarios a la Agencia de Garantía de Depósitos, además de las declaraciones juramentadas y aquella documentación que fue requerida por la AGD mediante oficios números AGD-UIO-DNJ-2008-1565, AGD-UIO-DNJ-2008-1566, AGD-UIO-DNJ-2008-1567, AGD-UIO-DNJ-2008-1568, AGD-UIO-DNJ-2008-1569, suficiente documentación que guarda relación con lo dispuesto en el Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados, publicado en el Registro Oficial No. 393 de 31 de julio de 2008, y su reforma publicada en el Registro Oficial No. 430 de 22 de septiembre de 2008. Cabe destacar entre los documentos aludidos, las copias debidamente certificadas de los títulos de acciones emitidos el 10 de septiembre de 2002 por Crawley Management Inc. a nombre de los peticionarios, así como los títulos de acciones emitidos el 9 de septiembre de 2002 por Rochelle Internacional Inc. a nombre de los peticionarios, además han adjuntado certificaciones debidamente apostilladas extendidas por la firma forense Boutin Law Firm, de Panamá, que acreditan que Crawley Management Inc. y Rochelle Internacional Inc. fueron obtenidas por dicha firma de abogados por solicitud de los mencionados peticionarios. También han adjuntado el comprobante del pago de impuestos a las donaciones por las sumas de USD. 98.759, USD. 129.703 y USD. 83.166 que corresponde a la transferencia que a título gratuito afirman les hizo su padre, y según su propia declaración



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

rendida bajo juramento ésta donación se realizó en el año 2002 por lo que debe remitirse copia de ésta resolución al Servicio de Rentas Internas, para todos los fines legales pertinentes.

Que el artículo 1 reformado del mencionado Instructivo señala: "El presente instructivo tiene por objeto establecer los requisitos y más procedimientos para terceros que se consideren afectados por los actos administrativos de incautación ordenados por la Agencia de Garantía de Depósitos y que deben acreditar ante la AGD, mediante el trámite establecido en el presente instructivo, el origen lícito y real propiedad de los bienes incautados. Así como el procedimiento que deberá observar la Agencia de Garantía de Depósitos, para dejar sin efecto o modificar total o parcialmente el acto administrativo por el cual se dispuso la incautación y los requisitos que se exigirán para tal efecto, cuando el caso lo amerite".

Que el Director Nacional Jurídico, mediante memorando de 4 de Noviembre de 2008, luego del análisis pertinente, emite su informe técnico jurídico que concluye afirmando: "En el caso de las compañías objeto del presente informe, luego de la revisión de los expedientes de cada una de ellas, considero que se ha logrado desvanecer la presunción que pesaba en su contra, así como el origen lícito de la transferencia hecha por el padre de los peticionarios en el caso de las compañías, Industrias Lácteas Toni S.A., Distribuidora Geyoca C.A., Heladosa S.A., Plásticos Ecuatorianos S.A., pues la quinta, Keystone Distribution Ecuador S.A. no fue adquirida por la donación hecha por el padre de los hermanos Alarcón Alcívar, sino por compra. Tanto en uno como en el otro caso no se ha podido establecer de manera contundente que dichas compañías hayan sido adquiridas con dineros o valores que hayan provenido ni estén directamente vinculados con los ex accionistas de Filanbanco S.A. al 2 de diciembre de 1998, y si alguna duda subsiste, debe aplicarse a favor de los peticionarios el in dubio pro administrado. Por lo expuesto es mi criterio que deben levantarse las incautaciones y mas medidas cautelares que se dictaron en las resoluciones Nos. AGD-UIO-GG-2008-019 de 10 de julio de 2008, por la cual se incautó, entre otras, a Industrias Lácteas Toni S.A., y AGD-UIO-GG-2008-21 de 13 de julio de 2008 que dispuso la incautación, entre otras, de las compañías Distribuidora Geyoca C.A., Heladosa S.A., Plásticos Ecuatorianos S.A. y Keystone Distribution Ecuador S.A." Informe y conclusión que se lo recoge en su integridad.

En uso de sus facultades legales,

### RESUELVE

Art. 1.- Levantar la medida de incautación que se dispuso en contra de las compañías Industrias Lácteas Toni S.A., Distribuidora Geyoca C.A., Heladosa S.A., Plásticos Ecuatorianos S.A. y Keystone Distribution Ecuador S.A.

Art. 2.- Como consecuencia del levantamiento de la medida de incautación a la que se refiere el artículo 1, dispongo cesar en sus funciones a la Ing. Kerly Loor Solórzano como co-administradora de las mencionadas compañías.



AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

Art. 3.- Cancelar la prohibición de enajenar y todas las medidas cautelares dispuestas en contra de las compañías Industrias Lácteas Toni S.A., Distribuidora Geyoca C.A., Heladosa S.A., Plásticos Ecuatorianos C.A. y, Keystone Distribution Ecuador S.A., dispuestas en las resoluciones señaladas en los considerandos de ésta resolución.

Art. 4.- Remitir copias certificadas de la presente resolución y de los expedientes relacionados, al señor Director del Servicio de Rentas Internas (SRI), con el fin de que dicha autoridad analice lo relacionado con el pago del impuesto a la donación realizada, según la declaración juramentada de los señores Bárbara Alarcón Alcívar, María Gloria Alarcón Alcívar y Francisco Alarcón Alcívar, en el año 2002, cancelada en octubre de 2008.

Art. 5.- Remitir copia certificada de ésta resolución, para los fines de ley pertinentes a los señores Superintendentes de Compañías, Superintendentes de Bancos y Seguros, señores Registradores de la Propiedad y Mercantiles que sea menester, Dirección Nacional de Tránsito, Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil y más instituciones públicas o privadas que fuere menester. Notifíquese.-

Quito, D.M. 6 de noviembre de 2008

Dr. Carlos Bravo Macías

**GERENTE GENERAL**

**AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS**

**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue expedida por el señor doctor Carlos Bravo Macías Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Quito, D.M. 6 de noviembre de 2008

Dr. Wilson Guevara Pazmiño  
**SECRETARIO GENERAL (E)**



SECRETARIO GENERAL (E)  
10 NOV 2008